

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2800-1PO3-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 41 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Jaime Flores Castañeda.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	10 de noviembre de 2011.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	10 de noviembre de 2011.
7. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS
<p>Establecer que los partidos políticos nacionales tendrán la obligación de colaborar en la unificación de sus agendas, propiciando la creación de una agenda nacional que solucione los temas urgentes para el país, participando de forma responsable y comprometida en la construcción de un programa transexenal que garantice el fortalecimiento de las entidades federativas, independientemente del partido que esté en el poder.</p>

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos y fracciones, que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.</p> <p>La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:</p> <p><i>I a III. ...</i></p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el Apartado A al artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, recorriendo los apartados subsecuentes</p> <p>Único. Se reforma y adiciona el Apartado A al artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, recorriendo los apartados subsecuentes, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 41. ...</p> <p>Apartado A. Los partidos políticos nacionales tendrán la obligación de colaborar en la unificación de sus agendas, propiciando la creación de una agenda nacional que solucione los temas urgentes para el país, participando de forma responsable y comprometida en la construcción de un programa transexenal que garantice el fortalecimiento de las</p>

<i>Apartado A a Apartado D.</i>	entidades federativas, independientemente del partido que esté en el poder. Apartados B. a E. ...
	Transitorio Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

JCHM